EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

- <u>ARTICULO 1º.-</u> Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondiente a Tasas, Derechos Municipales, Contribución de Mejoras e Impuesto a los automotores descentralizados.
- **ARTICULO 2º.-**El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los períodos a regularizar durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen en regularización de deuda.-
- <u>ARTICULO 3º.-</u> Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:
- a.- Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago.
- b.- Reconocer la deuda que se les reclama.
- c.- Conocer y aceptar que la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por vía de apremio.
- **ARTICULO 4º.-** La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 5º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutiva del cumplimiento total del plan de pago convenido.-
- **ARTICULO 5º.-** Las deudas consolidadas, podrán ser canceladas en la forma siguiente:
 - a) Pago total al contado, condonación 80%.
 - b) Pago entre tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 60%.
 - c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación 45%.
 - d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, con intereses financieros, condonación 25%.
- ARTICULO 6°.- En relación a los planes de financiación se establece que hasta seis cuotas será sin interés y en doce cuotas se aplicará como interés de financiación la tasa de Préstamos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires a octubre del año en curso, aplicando el sistema de amortización francés.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, y la primer cuota de los planes de 3, 6 y 12 cuotas se producirá al momento de la consolidación del plan o de la formalización del acogimiento.

Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior si aquel resultara inhábil.

ARTICULO 7º.- Para el caso de los contribuyentes que se encuentran adheridos a planes de pago anteriores y que no se encuentran al día con dicho plan firmado podrán adherirse al presente régimen, se procederá a la baja del plan anterior computándose las cuotas pagas a la deuda mas antigua y podrá de esta forma adherirse al nuevo plan de pagos por el total de la deuda.

ARTÍCULO 8º: Para el caso de los contribuyentes cuyas deudas se encuentren judicializadas, autorizase al Departamento Ejecutivo a determinar y/o autorizar el acogimiento de los mismos a la presente Ordenanza. Previo pago de contado de los gastos ocasionados por honorarios profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondieran.

ARTICULO 9º.-Las cuotas que se abonen fuera de termino sufrirán el recargo que establece la ordenanza fiscal.

ARTICULO 10º.- Facultase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este medio establezca según el artículo 2º, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los períodos que considere pertinente prorrogar-.

<u>ARTICULO 11º.-</u> En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.-

ARTICULO 12°.- Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el artículo 5° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo que éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.-

ARTICULO 13º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.-

ARTICULO 14º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTISEÍS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –María Regueira. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el nº 2.441 con fecha 28/11/2024.-